



Asamblea General

Distr. general
14 de agosto de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo noveno período de sesiones
Tema 73 del programa provisional*
Informe de la Corte Internacional de Justicia

Fondo fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento del párrafo 16 del mandato, directrices y reglamento revisados del fondo fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia ([A/59/372](#), anexo) y sigue al informe presentado a la Asamblea General en su septuagésimo octavo período de sesiones ([A/78/194](#)).

II. Mandato

2. El fondo fiduciario se estableció en 1989 con arreglo al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y tras consultas celebradas con el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. De conformidad con el mandato revisado, se proporcionará asistencia financiera a los Estados para sufragar los gastos en que incurran en relación con: a) una controversia sometida a la Corte mediante un acuerdo especial con base en lo dispuesto en el Artículo 36, párrafo 1, de su Estatuto; b) una controversia sometida a la Corte mediante una solicitud presentada conforme al Artículo 36, párrafos 1 y 2, de su Estatuto, siempre que se cumplan determinadas condiciones (véase [A/59/372](#), anexo, párr. 6 ii)); o c) la ejecución de un fallo de la Corte.

III. Beneficiarios

3. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 6 del mandato revisado, cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, cualquier otro Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o un Estado que no sea parte en el Estatuto de la

* [A/79/150](#).



Corte pero que cumpla las condiciones previstas en el Artículo 35, párrafo 2, del Estatuto podrá presentar una solicitud de asistencia financiera del fondo.

4. Durante el período que se examina (1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024), el fondo fiduciario no recibió ninguna solicitud nueva.

5. Por recomendación del grupo de expertos establecido de conformidad con el párrafo 9 del mandato revisado, el Secretario General determinó el 23 de febrero de 2024 prestar asistencia financiera a la República Democrática del Congo por un importe de 755.136,80 euros para cubrir los siguientes gastos incurridos en relación con el procedimiento sobre la cuestión de la reparación en la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*: honorarios de abogados; honorarios de investigación jurídica; costos relacionados con las actuaciones judiciales; gastos relacionados con la producción de material técnico; y gastos de tecnologías de la información y la comunicación y servicios administrativos necesarios para adaptarse a los nuevos métodos de trabajo debidos a la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). De conformidad con el apartado 13 del mandato revisado, el pago del laudo se efectuará contra recibos que acrediten los gastos efectivos por el importe total de los costos aprobados.

6. Tras la presentación de la documentación requerida, el 27 de marzo de 2024 se abonó a Benín la ayuda financiera concedida por el fondo en mayo de 2004 por valor de 350.000 dólares para sufragar los gastos incurridos en relación con la causa relativa a la *Controversia fronteriza (Benin/Níger)*.

IV. Cuotas

7. Las contribuciones voluntarias al fondo pueden proceder de Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales, así como de personas naturales o jurídicas.

8. Durante el período que se examina no se hicieron contribuciones voluntarias al fondo.

9. Al 30 de junio de 2024, el saldo total del fondo fiduciario ascendía a 3.223.730 dólares.

V. Evaluación de las necesidades

10. La Carta de las Naciones Unidas, en su Artículo 1, párrafo 1, reconoce que el arreglo de controversias internacionales por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, es uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas y un instrumento esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Corte es el órgano judicial principal de la Organización. Como se ha señalado anteriormente, el fondo se creó con el fin de facilitar que las partes en una controversia decidieran resolverla judicialmente por conducto de la Corte. Es preocupante la ausencia de contribuciones durante el período sobre el que se informa y los cinco períodos anteriores. Por ello, se insta a todos los Estados y otras entidades pertinentes a que consideren seriamente la posibilidad de hacer contribuciones sustanciales al fondo de forma periódica.

VI. Modo de contribuir

11. Las contribuciones voluntarias al fondo pueden hacerse por transferencia bancaria o cheque. Los cheques deben ser emitidos a la orden de “United Nations general trust fund”, indicando “ICJ trust fund (TJA)” en el campo de referencia, y deben ser enviados a:

United States Headquarters
United Nations Treasury
New York, NY 10017
Estados Unidos de América
Attention: Room No. S-2011

Para recibir información sobre las transferencias bancarias, sírvanse consultar con la Tesorería de las Naciones Unidas (unhq-cashier-office@un.org).

12. Para recibir cualquier otra información, sírvanse consultar con la Oficina del Asesor Jurídico de la Oficina de Asuntos Jurídicos (teléfono: + 1 212 963 3999; fax: + 1 212 963 6430).
